

DICTAMEN N° 331/472,

ANT. : Presentación de don Juan
Angel Orellana Flores.

MAT. : Dictamen.

SANTIAGO, **13 ABR. 1982**

DE : PRESIDENTE DE LA COMISION PREVENTIVA CENTRAL

A : SEÑOR
DON JUAN ANGEL ORELLANA FLORES
CALLE YUNGAY N° 2754
SANTIAGO.

1.- La persona mencionada en el rubro ha ocurrido ante la Fiscalía Nacional Económica exponiendo que con posterioridad al dictamen de esta Comisión N° 286/664, de 16 de septiembre de 1981, que ordenaba la igualdad de condiciones y las mismas garantías tanto para los taxistas concesionarios como para los que no lo eran, en el ejercicio de sus funciones en el Aeropuerto Comodoro Arturo Merino Benítez, se ha incrementado mucho más el monopolio allí existente, agudizándose notablemente las medidas para coartar la libertad de trabajo, impidiendo con ello la libre competencia.

Agrega que son numerosos los abusos de autoridad que está ejerciendo Carabineros de la 27a. Comisaría de Pudahuel, lo que impide que los taxistas independientes puedan competir, en igualdad de condiciones, con los concesionarios y con un grupo de taxistas nuevos que llegaron como consecuencia de la dictación del dictamen referido. Precisa que son numerosos los taxistas independientes que han sido detenidos por el solo hecho de ofrecer sus servicios a los usuarios a menor precio del que cobran los que se encuentran estacionados preferencialmente en la salida de los Despachos Nacional e Internacional.

Expresa, además, que ante una petición hecha por los taxistas independientes el señor Mayor Comisario de la Comisaría de Carabineros de Pudahuel optó por darles dos cupos en la salida del Despacho Nacional, dando o entregando todo el Despacho Internacional a los concesionarios y a los taxistas llegados recientemente, impidiendo que los independientes trabajaran en él.



Termina el ocurrente manifestando que, a su juicio, las señaladas conductas demuestran que no se ha acatado el dictamen N° 286/664, de 1981, por lo que pide se investiguen los hechos y se sancione a todos aquéllos que atentan contra lo dispuesto en el Decreto Ley N° 211, de 1973.

2.- Por el dictamen N° 286/664, de 16 de septiembre de 1981, esta Comisión fue de opinión de que era necesario que se diera cumplimiento a lo dispuesto en la Orden Administrativa N° 16/3/14, de 1980, de la Dirección de Aeronáutica Civil, a fin de que tanto los taxistas concesionarios como los no concesionarios pudieran competir, en igualdad de condiciones, en la actividad que desarrollan dentro del Aeropuerto Comodoro Arturo Merino Benítez.

Añade dicho dictamen que es conducente con el propósito mencionado que se cumplan las disposiciones que prohíben a los taxistas estacionar en forma permanente a la salida de pasajeros, pues de permitirse una práctica semejante para determinados taxistas se estaría impidiendo, de hecho, la posibilidad de ejercer su actividad respecto de aquéllos que no gozaran de esa franquicia, a menos de hacerlo cometiendo infracciones que les harían acreedores a sanciones por dejar o recoger pasajeros en zonas o espacios no permitidos.

El mencionado dictamen fue dirigido al señor Director General de Aeronáutica Civil y transcrito al señor Alcalde de la I. Municipalidad de Pudahuel.

3.- Por oficio N° 01/16/03/894-m/4, de 9 de octubre de 1981, el señor Director General de Aeronáutica Civil, General de Aviación don Jorge Rojas Carrasco, comunicó a esta Comisión que en relación con el dictamen N° 268/664, de 1981, se habían impartido las instrucciones pertinentes con el objeto de que el señor Gerente General del Aeropuerto Comodoro Arturo Merino Benítez dispusiera las medidas pertinentes para dar cumplimiento a las normas impartidas en la Orden Administrativa N° 16/3/14, de 20 de noviembre de 1980.

4.- Por oficio Circular N° 17/7/31, de 13 de octubre de 1981, el señor Gerente General del Aeropuerto Comodoro Arturo Merino Benítez, Coronel de Aviación (R) don Carlos Guzmán Lagos, dispuso que a contar desde esa fecha los señores concesionarios taxistas deberían abstenerse de estacionar en forma permanente sus vehículos frente al Edificio Terminal y especialmente a los lugares de salida a los pasajeros. Agrega dicho Oficio Circular que la detención de vehículos de alquiler, concesionarios o no, frente al Edificio Terminal y a las salidas de vuelo sólo podrá efectuarse por el tiempo imprescindible para bajar o recoger pasajeros, de manera de entorpecer lo menos posible el tránsito de ese sector. Termina expresando que los señores concesionarios taxistas deberán dar estricto cumplimiento a las indicaciones de la presente circular.



5.- Por oficio N° 01/16/03 894-y/8, de 16 de noviembre de 1981, del señor Director General de Aeronáutica Civil informa a esta Comisión que atendiendo lo solicitado por ésta en su oficio N° 783, de 4 de noviembre de 1981, se ha solicitado a la Dirección General de Carabineros de Chile su cooperación para el cumplimiento del dictamen N° 286/664, de 16 de septiembre de 1981.

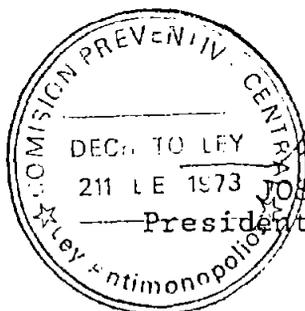
6.- En respuesta a la denuncia del señor Orellana Flores, esta Comisión debe manifestar que la presencia de nuevos taxistas que se interesan por ejercer su actividad de tales en el Aeropuerto Comodoro Arturo Merino Benítez no contradice lo expresado en el dictamen N° 286/664, de 1981, sino que, por el contrario, ello demuestra que se ha producido una apertura a esa actividad que es, justamente, lo que se perseguía por dicho pronunciamiento.

En cuanto a la forma en que se cumplen las disposiciones que regulan el tránsito mismo de los taxistas en el mencionado aeropuerto, ya la Dirección de Aeronáutica Civil, como se ha señalado, dio las instrucciones del caso, las cuales puso en conocimiento de Carabineros de Chile solicitando su cooperación, para el debido cumplimiento de las mismas, por lo que a esta Comisión no le cabe sino reiterar que debe darse cumplimiento a las instrucciones impartidas por la Dirección de Aeronáutica Civil, a fin de evitar que en ese recinto se transgredan las normas que protegen la libre competencia.

Transcríbese al señor Comisario de la Comisaría de Carabineros de Pudahuel y al señor Gerente General del Aeropuerto Comodoro Arturo Merino Benítez.

El presente acuerdo fue adoptado en sesión de 6 de abril del año en curso por los señores Gonzalo Sepúlveda Campos, Arturo Irarrázaval Covarrubias, Cristián Eyzaguirre Johnston, Hugo Becerra de la Torre y el presidente que suscribe.

Saluda atentamente a Ud.,



Jose Martinez Muñoz
 JOSE MARTINEZ MUÑOZ
 Presidente Comisión Preventiva
 Central

RMM
 RMM/ped.